

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo con solicitud de aclaración que precede. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247
PALMIRA (V), CINCO (5) DE ABRIL DE 2021
RADICACIÓN 2020 – 00289 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho en efecto en el Auto Interlocutorio No. 022 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, se incurrió en un error involuntario de cambio de palabras por parte de la apoderada judicial y del Juzgado, consistente en haber señalado de manera equivocada en la demanda, en la parte considerativa y en el numeral primero de la parte resolutive del mismo que el nombre del demandado es LUIS ARIEL SANCHEZ MINA, respectivamente, cuando ésta en realidad se llama LUIS ARIEL SANCHEZ MENA.

De igual manera, se indicó como nombre de la sociedad demandada SUPERMECADOS EL ORIENTE SAS, omitiendo por un lapsus calami la letra R, por lo que se procederá a corregir el mencionado nombre, el cual quedara SUPERMERCADOS EL ORIENTE SAS.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a corregir los mencionados errores, en el sentido de entenderse que los nombres de los demandados son: LUIS ARIEL SANCHEZ MENA y no LUIS ARIEL SANCHEZ MINA, y SUPERMERCADOS EL ORIENTE SAS y no SUPERMECADOS EL ORIENTE SAS como se expresó erróneamente en la demanda, en la parte considerativa y en el numeral primero de la parte resolutive de la citada providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa y el numeral primero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 022 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, en el sentido de entenderse que los nombres de los demandados son: LUIS ARIEL SANCHEZ MENA y no LUIS ARIEL SANCHEZ MINA, y SUPERMERCADOS EL ORIENTE SAS y no SUPERMECADOS EL ORIENTE SAS como se expresó erróneamente en la citada providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los demandados junto con el Auto Interlocutorio No. 022 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f3bacda87b00c3680a6102f68329b2bb9343037f6be2d78f7fbb1bef97b5c6**
Documento generado en 12/04/2021 05:09:53 PM